

FUNDACIÓN WOLTERS KLUWER. *La jueza Ruth Bader Ginsburg. Una semblanza jurídica en femenino plural*. Pamplona: Fundación Aranzadi La Ley, 2021.

doi: 10.20318/femeris.2024.8342

La reseña que se presenta resulta obligada teniendo en cuenta los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años en materia de igualdad y tutela antidiscriminatoria a nivel mundial y, singularmente, en España (Torres, 2019). Y es que los párrafos que siguen se ciñen a la obra colectiva publicada por la editorial Fundación Aranzadi-La Ley a iniciativa de la *World Jurist Association* sobre la vida y trayectoria profesional de una de las mujeres juristas más relevantes de los últimos decenios a nivel global. Se trata de la Jueza del Tribunal Supremo americano Ruth Bader Ginsburg fallecida en 2020.

La obra colectiva sobre la jueza Bader Ginsburg lleva por subtítulo "*Una semblanza jurídica en femenino plural*" y, efectivamente, ese es el contenido de la obra. Diferentes mujeres juristas con gran relevancia académica y profesional en España son las encargadas de llevar a cabo un retrato o bosquejo biográfico (personal y profesional) de la jueza Bader Ginsburg. Así, a lo largo de los diferentes capítulos que conforman la obra colectiva voces como las de María Teresa Fernández de la Vega, Encarnación Roca Trías, María Luisa Balaguer Callejón, Victoria Ortega Benito y Yolanda Gómez Sánchez hilan el perfil iusfeminista de la homenajeada. Desde este prisma cabe significar como las temáticas sobre las que se hilvana la vida y obra de la jueza Bader Ginsburg son igualdad, tutela antidiscriminatoria y feminismo jurídico, tanto desde sus aportaciones teóricas a la ciencia jurídica tradicional como desde su *expertise* práctico en la impartición de una justicia sin sesgos de género (Torres, 2017-2019).

La obra colectiva comienza con dos apartados introductorios en donde la actual Presidenta de la Fundación Wolters Kluwer, Cristina Sancho, y el actual Presidente de la *World Jurist Association*, Javier Cremades, llevan a cabo, respectivamente, una *Laudatio* a Ruth Bader, y, recordatorio de su estancia en Madrid con motivo del homenaje internacional que se le hizo por parte de la *World Jurist Association*. Tras estas dos partes introductorias, bajo el título

"*Ruth Bader Ginsburg: la revolución tranquila de la jurisprudencia de la igualdad*", María Teresa Fernández de la Vega, ex-vicepresidenta del Gobierno y Presidenta del Consejo de Estado, retrata la trayectoria personal y profesional de la jueza catalogándola como "*la conservadora más radical del movimiento feminista*" (p. 1). Y es que, como apunta Fernández de la Vega, su actividad profesional se podría enmarcar en una especie de "*revolución tranquila*" desde una óptica iusfeminista cuya finalidad sería "*extender los límites del feminismo de la igualdad o del feminismo liberal*" (p. 2) para asentar conquistas perdurables en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

El capítulo segundo de la obra colectiva tiene la rúbrica de Encarnación Roca, ex-vicepresidenta del Tribunal Constitucional. Bajo el rótulo "*Disentir sin agravios*" la jurista española destaca la defensa de Bader Ginsburg de una interpretación evolutiva de la Constitución (*living Constitution*) con el objetivo de poder adaptarla fácilmente a las necesidades cambiantes de la sociedad. Dicha concepción de la norma suprema americana chocaba con la de su compañero el juez conservador Antonín Scalia (también del Tribunal Supremo), cuya defensa de una interpretación literal (originalista) del texto constitucional le hizo disentir jurídicamente ante importantes cuestiones planteadas en el Tribunal Supremo. En este punto, resalta Roca que a pesar de la distancia ideológica entre Ginsburg (progresista-liberal) y Scalia (conservador) ambos tenían claro la necesidad de aprender a discrepar. En este punto, conviene reseñar que la lectura de sus respectivos alegatos y razonamientos jurídicos ante los distintos conflictos jurídicos a resolver ya permitían inferir que el disenso no era (y no es) sinónimo de discusión. Dice textualmente Roca "*Discrepar significa no estar de acuerdo con una idea o una opinión, pero no tiene por qué suponer un agravio o una amenaza para el interlocutor*" (p. 3). Por tanto, cabe coleccionar la máxima de que disentir no es discutir. Sin duda, estas manifestaciones resultan claves para el discurso jurídico –y, por ende, político– actual. Más si cabe en el ámbito académico. Repárese que la discrepancia jurídica enriquece el discurso jurídico y el razonamiento jurídico crítico, esencial en la labor de transferencia de conocimientos en las aulas universitarias (Ventura e Iglesias, 2020-22).

El capítulo tercero está firmado por María Luisa Balaguer Callejón, actual Magistrada

del Tribunal Constitucional y Catedrática de Derecho Constitucional. Con el título *“Ruth Bader Ginsburg y la discriminación por razón de sexo ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos”* la catedrática española selecciona y analiza dos de sus sentencias más relevantes como jueza del Tribunal Supremo americano en materia de tutela antidiscriminatria. Cabe advertir su capacidad de innovar los criterios de interpretación constitucional. Balaguer referencia –en su homenaje a Bader Ginsburg– la sentencia del caso *United States v. Virginia* (1996) en la que una mujer vio rechazada su solicitud de ingreso en la *Virginia Military Institute* que solo admitía a varones. Como resalta Balaguer la jueza Bader Ginsburg sentenció que se estaba ante un acto –sin parangón– discriminatorio por razón de sexo, a pesar de la creación de un programa alternativo para mujeres denominado *Virginia Women’s Institute for Leadership*. El Estado de Virginia no pudo probar (inversión de la carga de la prueba) la neutralidad desde el punto de vista sexo-género del acto, así como la desigualdad subyacente en cuanto a pérdida de beneficios futuros de la propuesta alternativa creada para mujeres. El segundo caso seleccionado por Balaguer, a efectos de constatar las importantes aportaciones a la doctrina constitucional de la jueza Bader Ginsburg, es el caso *Obergefell v. Hodges* (2015) en donde se dilucida una situación de posible discriminación por razón de orientación sexual ante las dificultades de acceso al matrimonio de personas del mismo sexo. Bader Ginsburg –junto a otros jueces y juezas del supremo del ala progresista– sentenciaron que la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos exige que todos los Estados deben autorizar el matrimonio entre dos personas del mismo sexo y reconocer tal matrimonio si fue legalmente autorizado en otro Estado. Como apunta Balaguer *“sus aportaciones fueron esenciales en la construcción de una resolución que transformaba el derecho al matrimonio, pero también el derecho de familia (...)”* (p. 5). Recuérdese la visión evolutiva de la Constitución de la jueza Bader Ginsburg anteriormente apuntada.

La jurista Victoria Prego Benito, Presidenta del Consejo General de la Abogacía española, rubrica el capítulo cuarto de la obra colectiva. De esta forma, bajo el título *“Ruth Bader Ginsburg: solicitando la venia en la lucha por la igualdad”* significa el trabajo de la jueza Bader Ginsburg al ser una mujer que supo ver cómo el Derecho

*“concebido siglos atrás como un espacio por los hombres y para los hombres”* (p. 1) se erigía en uno de los terrenos clave para avanzar y pugnar por una verdadera igualdad. Prego elogía las importantes aportaciones a la ciencia jurídica de la jueza Bader Ginsburg en sus votos particulares. Reseña, también, su trayectoria vital, académica y profesional hasta llegar a ser la segunda mujer en haber sido nombrada Magistrada del Tribunal Supremo de los EE.UU. Recuerda el retraso de las grandes universidades estadounidenses en admitir a mujeres en sus aulas poniendo como ejemplo la Universidad de Columbia que no lo hizo hasta 1950. En este contexto de posición periférica y de exclusión de las mujeres ante “lo jurídico” recuerda como Bader Ginsburg formó parte de una clase en donde había 9 mujeres frente a 500 hombres. Prego señala como la trayectoria profesional de Bader Ginsburg vino a demostrar que *“la supuesta incompatibilidad entre lo femenino y lo jurídico”* (p. 2) había sido (y es) una falacia, a pesar de las dificultades todavía existentes. La trayectoria académica de Bader Ginsburg, y profesional como abogada y jueza así lo atestiguan.

Finalmente, el capítulo quinto lleva la firma de Yolanda Gómez Sánchez, Catedrática de Derecho Constitucional y Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Un capítulo que pone el colofón a esta obra colectiva poniendo en valor las importantes aportaciones teórico-jurídicas de la jueza Bader Ginsburg al feminismo jurídico. Tras un breve recorrido sobre su vida personal y académica, Gómez Sánchez se centra en sus aportaciones iusfeministas al Derecho. Bajo el título *“El feminismo jurídico de Ruth Bader Ginsburg”* Gómez Sánchez alude a la creación en 1963 de uno de los primeros cursos universitarios sobre Género y Derecho impartidos por Bader Ginsburg. Recuerda Gómez Sánchez como en la década de los sesenta las mujeres en EE.UU irrumpen con fuerza en el ámbito jurídico, circunstancia que contribuyó al desarrollo y expansión del feminismo jurídico adquiriendo de esta forma carácter científico y académico a través de cursos y seminarios en el seno de las universidades anglosajonas. Sánchez Gómez habla del innegable valor académico y contribución científica del denominado *feminist legal thought* y, también, de la *feminist jurisprudence*. En este contexto rescata el artículo de Bader Ginsburg *“Some Reflections on the Feminist Legal Thought of the 1970’s”* en donde significa la

importancia de la mujer en el Derecho y, sobre todo, la importancia que para la práctica judicial (interpretación y aplicación normativa) tenía (y, tiene) la visión situada de las mujeres. Desde estos mimbres Gómez Sánchez resalta la labor y el trabajo de mujeres juristas como Bader Ginsburg y sus coetáneas “en” y “desde” las aulas universitarias, ya que es desde dicho espacio del saber (y, de poder) desde donde cabe interrogar a la lógica del Derecho sobre la articulación jurídica de los derechos y el modelo normativo de lo humano (sujeto jurídico-político). Gómez Sánchez alaba la labor de Bader Ginsburg y su trayectoria como abogada y jueza. Trayectoria que le permitió ir transformando la legislación y la interpretación judicial desde la mirada de las mujeres (conocimientos situados). Por tanto, crítica con los prejuicios y sesgos de género operantes en la dialéctica jurídica, con carácter general. Reseña Gómez la participación como abogada de Bader Ginsburg en el caso *Reed v. Reed* (1971) en donde el Tribunal Supremo tuvo que analizar –desde una óptica nueva y crítica con los tradicionales sesgos de género– los términos de la delimitación normativa de la discriminación por razón de sexo. En este caso el Tribunal Supremo tuvo que declarar inconstitucional, por ser sospechosa de discriminación, una clasificación profesional únicamente basada en el sexo. Otro caso clave para el feminismo jurídico en el que participó Bader Ginsburg y que recoge Gómez Sánchez es el caso *Weinberger v. Wiesenfeld* (1975). Este caso resultó clave para diferenciar situaciones de discriminación directa de situaciones o actos de discriminación indirecta, así como para denunciar las estrategias del sistema sexo-género al defender ciertas acciones protectoras o paternalistas discriminatorias por razón de sexo para las mujeres. Como deja entrever Gómez Sánchez en su capítulo la jueza Bader Ginsburg defendió una mirada feminista del Derecho (p. 4). Las palabras textuales con las que finaliza el sucinto recorrido por la trayectoria vital y profesional de Bader Ginsburg así lo atestiguan y sirven para poner fin a esta breve recensión.

“The feminist movement today is a house of many gables, with rooms enough to accommodate all who have the imagination and determination to think and work in a common cause” (Bader Ginsburg/Flagg p.19).

Llegados a este punto procede, desde la

lógica evolutiva en materia igualdad y no discriminación por razón de sexo a nivel normativo y jurisprudencial (Ventura y García, 2018), profundizar desde la Academia en las aportaciones teórico-prácticas de la jueza Bader Ginsburg al discurso jurídico. Máxime cuando se apuesta –a nivel metodológico– por visibilizar a mujeres referentes “en” y “para” el pensamiento jurídico.

## Referencias bibliográficas

- Bader Ginsburg, R. and Flagg, B. (1989). Some Reflections on the Feminist Legal Thought of the 1970's, *University of Chicago Legal Forum*: Vol. 1989. Iss 1, Article 3. Disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1047&context=uclf>
- Torres Díaz, M. C. (2019). Mujeres y derechos: la categoría “género” como garantía constitucional y la perspectiva de género como metodología jurídica. En *Revista Ius Inkarri*, n.º 8, pp. 35-67. Disponible en: <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2721>
- Torres Díaz, M. C. (2019). Las mujeres como sujeto constituyente: la crisis de los 40 ante la reforma constitucional. En *Revista Valenciana d'estudis autonómics*, n.º 64, pp. 160-185. Disponible en: <https://presidencia.gva.es/documents/166658342/168474857/Ejemplar+64/20dd8545-9a51-4bc0-88f9-6a6811a2980a>
- Torres Díaz, M. C. (2019). Igualdad en el marco de los Derechos Humanos. En VVAA. (2019). *Memento Práctico Igualdad*. Madrid: Francis Lefebvre, pp. 17-33.
- Torres Díaz, M. C. (2017). El sustento constitucional de la impartición de Justicia desde la perspectiva de género. En el monográfico “Mujer y Constitución” de la *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, n.º 10, diciembre 2017. ISSN: 2222-0615, pp. 181-214. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/74703>
- Ventura Franch, A. e Iglesias Báñez, M. (2020-2022). *Manual de Derecho Constitucional español con perspectiva de género*, vols. I y II. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. Colección Manuales universitarios, 94.
- Ventura Franch, A. y García Campa, S. (coords.) (2018). *El derecho a la igualdad efectiva*

*de mujeres y hombres. Una evaluación del primer decenio de la Ley Orgánica 3/2007.*  
Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.

### **Jurisprudencia**

U.S. Supreme Court. Obergefell v. Hodges, 576 U.S. (2015). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/576/14-556/>

U.S. Supreme Court. United States v. Virginia, 518 U.S. 515 (1996). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/518/515/>

U.S. Supreme Court. Weinberger v. Wiesenfeld, 420 U.S. 636 (1975). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/420/636/>

U.S. Supreme Court. Reed v. Reed, 404 U.S. 71 (1971). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/404/71/>

María Concepción Torres Díaz  
Doctora en Derecho. Abogada. Profesora  
Derecho Constitucional.  
Universidad de Alicante.  
[concepcion.torres@ua.es](mailto:concepcion.torres@ua.es)  
ORCID: 0000-0002-3683-3990